



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 15 de julio de 2021

RES. SAGyP N° 227/21

VISTO:

El Expediente N° DCC N° 170/15-0 caratulado “Mantenimiento Edificio Hipólito Yrigoyen 932”, el TEA N° A-01-00000082-1/2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 355/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2015 de etapa única y que tenía por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un plazo de veinticuatro (24) meses, y se adjudicó la contratación a la firma Koro S.R.L. por el monto total de PESOS CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 5.064.000,00-), conforme la oferta presentada por la empresa y a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, aprobados por Resolución OAyF N° 317/2015, de la contratación de marras.

Que la contratación referida se formalizó por Orden de Compra N° 915/2015, la cual fue perfeccionada el día 25 de noviembre del año 2015, dando comiendo a la contratación a partir del día 1° de diciembre de 2015, y extendiéndose la misma hasta el día 30 de noviembre de 2017, inclusive.

Que oportunamente, se formalizó la prórroga de la mentada contratación por el plazo de doce (12) meses a través de la Resolución OAyF N° 293/2017, postergando su vigencia al 30 de noviembre del año 2018.

Que en el marco de la contratación, la firma Koro S.R.L. solicitó adecuaciones de precios, las cuales fueron aprobadas por Resoluciones CAGyMJ N° 137/2017 –N° 1 por 12,10% a partir de febrero de 2016, N° 2 por 10,14% a partir del mes de abril de 2016 y N° 3 por 4,07% a partir del mes de septiembre de 2016-, CAGyMJ N° 41/2018 –N° 4 por 4,62% a partir del mes de octubre de 2016, N° 5 por 5,04% a partir del mes de febrero de 2017, N° 6 por 5,30% a partir del mes de abril de 2017

y N° 7 por 7,59% a partir del mes de julio de 2017- y CAGyMJ N° 77/2019 –N° 8 por 6,45% a partir del mes de enero de 2018-.

Que la última Redeterminación de Precios aprobada, actualizó el monto básico mensual de la contratación a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 45/100 (\$359.327,45.-).

Que debido a la imperiosa necesidad de continuar con la prestación del mantenimiento integral del edificio sito en la calle Hipólito Yrigoyen 932, la firma Koro S.R.L. continuó cumpliendo ininterrumpidamente el servicio, tal y como informa la Dirección General de Obras y Servicios Generales en su Nota 2F N° 4035/2020, gestionando su pago mensual a al amparo de la figura del legítimo abono, y tomando como monto el último valor actualizado y mencionado ut supra.

Que así las cosas, la empresa Koro S.R.L. efectuó una presentación el 14 de julio del año 2020 en la cual solicitaba “...el reconocimiento de los mayores costos que ha debido afrontar nuestra empresa para seguridad la continuidad del servicio en las mismas condiciones que fueran oportunamente pactadas, los cuales se devengados durante todo el periodo transcurrido desde la fecha de la última redeterminación de precios aprobada en favor de nuestra empresa (enero de 2018) hasta la actualidad” (v. Adjunto 45112/2020). Dicha solicitud fue reiterada por el proveedor en fecha 3 de febrero de 2021 (v. Adjunto 12397/2021).

Que en tal entendimiento, tomaron participación la Oficina de Redeterminaciones de Precios y la Dirección General de Obras y Servicios Generales, en forma previa a la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de si Dictamen N° 9957/2020.

Que es dable destacar del citado dictamen los siguientes aspectos: “En su nota de fecha 14 de julio de 2020, solicita el reajuste que nos ocupa, en base a un hecho que es de público y notorio conocimiento, el proceso inflacionario que atraviesa el país. Sin que se discuta la existencia de tal proceso, en el análisis a efectuar, el órgano decisor debe considerar también, que la firma reclamante aceptó seguir prestando el servicio desde el mes de diciembre de 2018, **y no cuestionó su importe hasta el mes de julio de 2020**”, “A la luz de todo lo dicho, habría que considerar y resolver si ese equilibrio debe ser mantenido también en los casos en que el contrato se encuentra vencido y la prestación continuó. El área técnica manifestó que detectó diversos quiebres de la ecuación económica, pero que no “no arrojan los mismos resultados ni índices aplicados por Koro. Por lo tanto, se eleva a consideración del Superior para que determine el temperamento a adoptar para responder al requerimiento de la empresa” En síntesis, no resulta aplicable al caso concreto el régimen de la ley 2809 y su bloque normativo, aunque podría analizarse por parte del órgano decisor si se ha producido un enriquecimiento sin causa de la administración que merezca ser

corregido, así como el alcance del mismo.” y concluyó que “En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, teniendo en cuenta las particularidades del caso que nos ocupa, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que con los elementos jurídicos aportados en el presente dictamen, el órgano decisor podrá, en el marco de su competencia y haciendo uso de la discrecionalidad que se le asigna, analizar y resolver, en esta situación excepcional, sobre la viabilidad del reajuste pedido.”.

Que a su turno la Dirección General de Compras y Contrataciones, solicitó a la Oficina de Redeterminación de Precios que analice la cuantía de la pretensión de ajuste de precios sobre los servicios aprobados por legítimo abono, a partir del mes de julio del año 2020, utilizando la metodología establecida por la Resolución CM N° 198/2020 (v. Memo 11064/2021).

Que en dicho sentido, la Oficina de Redeterminación de Precios elaboró los cálculos correspondientes, informó el monto mensual actualizado por el servicio de mantenimiento integral en cuestión y consideró que se debe reconocer a favor de la firma Koro S.R.L. un importe total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 (\$1.270.645,39.-) por ajuste de precios, durante el periodo de Julio 2020 y Noviembre 2020, como saldo entre el valor oportunamente abonado por el Consejo de la Magistratura y el valor actualizado en base a la variación de los índices económicos. (v. Informe N° 335/2021).

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones manifestó sobre la empresa Koro S.R.L. que *“...el reclamo efectuado por la redeterminación de precios para el periodo 2018 resulta improcedente por ex temporáneo, ya que para ese periodo se encontraba vigente la Licitación Pública N° 22/2015, prorrogada por Resolución OAyF N° 293/2017, y cualquier solicitud de redeterminación debió haberse realizado de acuerdo a los plazos y formas previstos por la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y su reglamentación vigente. Por lo expuesto, el incumplimiento de dichos plazos amerita desestimar cualquier reclamo posterior.”*, continuó su análisis informando que *“...no puede ser considerado el reclamo durante los meses de marzo de 2019 a junio de 2020, toda vez que el Consejo de la Magistratura abonó mensualmente el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin obrar reclamo alguno al respecto de parte de la firma Koro S.R.L.”* y advirtió *“...que resulta evidente la ruptura de la ecuación económica financiera y la distorsión de los costos con motivo a la situación económica durante los años 2019 y 2020, siendo que la última adecuación del precio en cuestión fue aprobada para el mes de enero de 2018.”* (v. Informe N° 341/2021).

Que en tal entendimiento, la citada Dirección General concluyó que *“...considera viable el reconocimiento de un ajuste de precios por los servicios prestados durante el periodo de julio 2020 a noviembre 2020, a favor de la empresa Koro S.R.L., por un monto de PESOS UN MILLON*

DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 (\$1.270.645,39.-), en un todo de acuerdo con el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con lo manifiesto por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, como área técnica.”.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjunto 61238/21).

Que tomó intervención nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen correspondiente (v. DICDGAJ N° 10284/2021).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que según lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 9957/2020 y por la Dirección General de Compras y Contrataciones en su Informe N° 341/2021, no resulta aplicable al caso concreto el régimen de la Ley 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y su bloque normativo, pero en pos de realizar un correcto análisis de los precios y sus variaciones económicas, resultó oportuno recurrir a la metodología establecida por la Resolución CM N° 198/2020, reglamentaria de mencionada Ley.

Que respecto al cálculo del ajuste de precio efectuado por la Oficina de Redeterminación de Precios (v. Informe 335/2021) a pedido de la Dirección General de Compras y Contrataciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014- 81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*.

Que en consecuencia, vistos los informes de la Dirección General de Obras y Servicios

Generales, de la Dirección General de Compras y Contrataciones y de la Oficina de Redeterminación de Precios, sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y constatada la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, no se encuentra óbice para dar curso favorable al presente trámite.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el gasto por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 (\$1.270.645,39.-), a favor de la firma Koro S.R.L., en concepto de ajuste de precios por el servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prestado durante el periodo de julio y noviembre del año 2020.

Artículo 2º: Instrúyase a la a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a abonar a la firma Koro S.R.L. el monto aprobado en el artículo 1º. Al cobrar dicho monto, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

